



RADICACIÓN: 080013153015 - 2021 - 00281 - 00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo, instaurado por la sociedad Banco de Occidente S.A. en contra de las sociedades Novafish S.A.S., Inversiones Dangond Lacouture S.A.S., y los señores Silvestre Francisco Dangond Lacouture y Rafael Eduardo Dangond Lacouture, informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo le hago saber que consultado con el personal de secretaria encargado de recibir memoriales no se encuentran pendientes por anexar embargo de remanente ni de crédito.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se avizora que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Siendo que la solicitud viene presentada en debida forma, se estima es procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Decretase la terminación del proceso promovido por la sociedad Banco de Occidente S.A. en contra de las sociedades Novafish S.A.S., Inversiones Dangond Lacouture S.A.S., y los señores Silvestre Francisco Dangond Lacouture y Rafael Eduardo Dangond Lacouture, por pago total de la obligación, conforme a las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese por secretaría a quién corresponda.



3. A costas de los demandados se decreta el desglose de las garantías, insertándose constancia de la causa que produjo la terminación del proceso.
4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f063d7608420a7858fdb742042e764d9a57c6e42f2b9aba3fcc7afb273a591**

Documento generado en 10/04/2023 02:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>